

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****RESOLUCIÓN****"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DEL RECURSO HÍDRICO DEL RÍO PENDERISCO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en ejercicio de sus facultades legales especialmente las establecidas en los artículos 156, 157 y 314 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículos 28, 29 y numerales 12 y 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículos 2.2.3.2.13.1 al 2.2.3.2.13.11 del Decreto 1076 de 2015; y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, "*Es obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*", igualmente el artículo 79 establece que "*(...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*"; y asimismo el artículo 80, indica que corresponde al Estado planificar "*el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*" tomando las medidas correspondientes encaminadas a evitar el deterioro ambiental.

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la Ley 1444 de 2011, como organismo rector de la política nacional ambiental.

Que el artículo 23 *Ibíd*em, determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades encargadas para la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en las áreas de su jurisdicción en aras del desarrollo sostenible de los mismos. En ese sentido corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con las normas de carácter superior y de conformidad con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 *Ibíd*em, igualmente establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el numeral 18º del precitado artículo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, es la autoridad competente para "*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*"

Que en virtud del artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974<sup>1</sup>, las Autoridades Ambientales competentes podrán reglamentar la distribución de las aguas de manera general, así existan concesiones de aguas previamente otorgadas.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> exige a la Autoridad Ambiental competente realizar el ordenamiento del recurso hídrico, proceso mediante el cual se planificará el mismo, realizando la clasificación de las aguas, fijando en forma genérica su destinación a los diferentes usos y sus posibilidades de aprovechamiento, definiendo los objetivos de calidad que se deben alcanzar en el corto, mediano y largo plazo para el uso de este, entre otros aspectos.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 Decreto 1076 de 2015 dispone que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución. Así mismo el párrafo 3 ibídem, determina que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, CORPOURABA formuló y adoptó mediante Resolución N° 200-03-20-99-2900-2023 del 28 de diciembre de 2023 el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios, el cual determinó en su componente programático que esta corriente debe ser objeto de reglamentación del uso del agua.

Que atendiendo las razones de utilidad pública y de interés general inherentes a la utilización del recurso agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ, realizó los estudios necesarios para llevar a cabo la reglamentación del uso y aprovechamiento de la corriente denominada Río Penderisco y sus afluentes.

Que mediante Resolución N° 100-03-20-01-0193 del 14 de febrero de 2024 CORPOURABA declaró iniciado el proceso de reglamentación del uso del agua del Río Penderisco y sus principales afluentes y con ocasión de la citada disposición se suspendieron los trámites de solicitud de concesiones de aguas superficiales que no se encontraran definidos durante el proceso de reglamentación y estableció que se debían realizar los estudios e inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes para elaborar el proyecto de reglamentación del uso del recurso hídrico.

Que con la reglamentación del uso del agua, se podrá regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico y la preservación de la estructura físico biótica del recurso, teniendo en cuenta los problemas de escasez y uso irracional que lo afectan para atender las necesidades de abastecimiento humano, agropecuario, industrial, de servicios entre otros.

Que CORPOURABÁ, dio cumplimiento a lo prescrito en el literal a) del artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto 1076 de 2015 y a los artículos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución 100-03-20-01-93-2024 del 14 de febrero de 2024 y se efectuaron las siguientes publicaciones, con el fin de dar a conocer a los interesados el proceso de reglamentación de aprovechamiento de las aguas del río Penderisco como fueron publicación del acto administrativo mediante su página web, redes sociales y cartelera institucional desde el día 15 de febrero de 2024; en la cartelera institucional de la Alcaldía municipal de Urrao desde el día 16 de febrero de 2024; por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región realizadas en el periódico El Colombiano el día martes 20 de febrero y una segunda publicación el miércoles 21 febrero de 2024; y en cumplimiento del literal b

<sup>1</sup> Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

del artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 en la emisora La Movida se realizaron emisiones de cuña radial entre el 07 de marzo al 01 de mayo de 2024.

Que, como parte de los ejercicios estratégicos de participación en la fase inicial de proceso de reglamentación, en complemento de las publicaciones se realizaron cuatro espacios de divulgación con los actores y usuarios de la corriente el martes 19 de marzo de 2024 en la Ciudadela educativa Urrao a las 9:00 a.m. y 3:00 p.m. el miércoles 20 de marzo de 2024 en la vereda San José-Caseta de acción comunal a las 3:00 p.m., el jueves 21 de marzo de 2024 en la vereda Guapantal-Caseta comunal a las 3:00 p.m.

Que CORPOURABÁ, efectuó las visitas técnicas conforme al cronograma publicado inició el 7 de marzo del 2024 y finalizó el 20 de junio de 2024 con el fin de verificar entre otros aspectos, la cartografía, el censo de usuarios, las condiciones hidrometeorológicas, las necesidades de riego y drenaje y las condiciones socio-económicas de la zona, y así proceder a calcular los módulos de consumo del recurso hídrico.

Que practicadas las correspondientes visitas técnicas, se elaboró el proyecto de distribución de caudales, el cual se puso a consideración de los interesados y de la comunidad en general, con el fin de que los interesados pudieran presentar sus observaciones, en los términos dispuestos en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que en cuanto al proyecto de distribución de aguas del Río Penderisco y sus principales tributarios, CORPOURABÁ cumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015 y publicó por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio así: 9 de enero de 2025 y 23 de enero de 2025 publicación en el periódico El Colombiano y en las mismas fechas en el periódico digital el Suroeste; en sus redes sociales y página web desde el día 9 de enero de 2025. De modo complementario se emitió una cuña radial diaria entre el 9 y el 23 de enero de 2025 en la emisora La Movida de Urrao con el fin de dar a conocer a los interesados sobre la publicación del proyecto de distribución.

Además, el 09 de enero de 2025, a través de la oficina de Comunicaciones se publicó en el sitio web institucional de CORPOURABA ([www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)) los documentos técnicos del proyecto de reglamentación de usuarios del río Penderisco y sus principales afluentes (proyecto de distribución de aguas) como lo soporta el siguiente link:

<https://corpouraba.gov.co/documentos-proyecto-de-reglamentacion-de-usuarios-del-rio-penderisco-y-sus-principales-afluentes/>

Que el mencionado proyecto fue socializado en dos talleres con usuarios realizados el 23 de enero de 2025, a las 8:00 am y a las 10:30 a.m. en las instalaciones de la Ciudadela Educativa y Cultural del municipio de Urrao.

Que, acorde con el cronograma del proceso se presentaron objeciones por parte de los siguientes usuarios:

Consecutivo radicado	Usuario - Predio	Expediente
170-34-01-59-0643	Distrito de riego Asochuscal	170-16-51-02-0015-2015
170-34-01.59-0505	Dorance Flórez - Finca los Naranjos	170-16-51-05-0011-2014
170-34-01.54-0879	Leonel Escobar - El Hipódromo	170-16-51-02-0069-2021
	Claudia Grajales - El Salto	170-16-51-02-0028-2022
	Norman Harry Posada - 4 de Tres Aguas	170-16-51-02-0029-2021
	Sierra Farms Zomac	170-16-51-02-0019-2023
	Campodoro	170-16-51-02-0001-2024

	Iván Restrepo y Arba Colombia	170-16-51-02-0012-2023
170-34-01.53-0889	Empresas Públicas Urrao - EPU	170165102-0003-2023

Que las mencionadas objeciones fueron analizadas por el equipo técnico de la Corporación, revisando los asuntos jurídicos y técnicos, y con ocasión del análisis efectuado se dio respuesta a los solicitantes, realizando a su vez las respectivas modificaciones en el proyecto de distribución en virtud de las solicitudes que requirieron dicho ajuste.

Que ninguna de las objeciones presentadas requirió un procedimiento de verificación en campo o ajuste al estudio elaborado.

Que el 04 de abril de 2025, a través de la oficina de Comunicaciones se publicó en el sitio web institucional de CORPOURABA ([www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)) los documentos relacionados con las respuestas a las objeciones del proceso de reglamentación de usuarios del Río Penderisco como se observa en el siguiente link:

<https://corpouraba.gov.co/respuestas-a-las-objeciones-del-proceso-de-reglamentacion-de-usuarios-del-rio-penderisco/>

Que el estudio elaborado por CORPOURABA, contiene los aspectos contemplados en el artículo 2.2.3.2.13.4. del Decreto 1076 de 2015 y se constituyó en el soporte técnico para la elaboración de la propuesta de distribución de caudales, la cual se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Corporación para su consulta y análisis.

Que las aguas del río Penderisco, así como sus afluentes y derivaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, en consonancia con el artículo 677 del Código Civil, son de dominio público, razón por la cual y salvo disposición especial, solo puede hacerse uso de ellas en virtud de concesión.

Que los principales afluentes del río Penderisco son:

<b>Microcuenca</b>	<b>Código microcuenca</b>
Río Urrao	1107-01-08-03
Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04
Río Penderisco Medio	1107-01-02-03
Q. San José	1107-01-04-01
Q. Cartagena	1107-01-05-01
Q. La Ana	1107-01-08-01
Río Pabón	1107-01-09-03
Q. Santa Isabel	1107-01-05-03
Río Encarnación	1107-01-03-02
Q. La Feria	1107-01-05-02
Q. Las Juntas	1107-01-08-02
Río Orobugo	1107-01-06-01
Q. El Hato	1107-01-09-01
Q. La Magdalena	1107-01-02-02
Q. Santa Ana	1107-01-09-02
Río Penderisco Bajo	1107-01-02-04

**"Por medio de la cual se Reglamenta en forma general el Uso del Recurso Hídrico del Río Penderisco y sus Principales Afluentes y se toman otras determinaciones"**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas y sujetos a las condiciones de caducidad de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974".

Que, a partir de la expedición de la presente Resolución, quedan incorporadas a la reglamentación las concesiones de aguas superficiales otorgadas a favor de los siguientes beneficiarios de la fuente hídrica denominada río Penderisco y en los términos que se indican en la parte resolutive:

No	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION
1	GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE	170-16-51-02-0005-2014	200-03-20-01-1054-2014
2	DORANCE FLOREZ OQUENDO	170-16-51-02-0011-2014	200-03-20-01-1979-2014
3	ASOPASO	170-16-51-02-0018-2014	200-03-20-01-1978-2014
4	RUBEN DARIO URREGO	170-16-51-02-0022-2014	200-03-20-01-2122-2014
5	ASOCHUSCAL	170-16-51-02-0015-2015	200-03-20-01-1719-2015
6	NESTOR ALBERTO URREGO BENITEZ	170-16-51-02-0024-2015	200-03-20-01-1778-2015
7	DORANCE FLOREZ OQUENDO	170-16-51-02-0014-2016	200-03-20-01-1250-2016
8	ACEVEDO ESCOBAR S.A.S	170-16-51-02-0021-2016	200-03-20-01-1333-2016
9	RAUL HOLGUIN MORENO	170-16-51-02-0022-2016	200-03-20-01-1553-2016
10	LUIS ARLEY BARRERA HIGUITA	170-16-51-02-0023-2016	200-03-20-01-1121-2017
11	INVERSIONES BRAN RUA S.A.S	170-16-51-02-0024-2016	200-03-20-01-1426-2016
12	LEOBARDO DE JESUS MONTOYA VELEZ	170-16-51-02-0002-2017	200-03-20-02-0753-2017
13	INVERSIONES BRAN RUA S.A.S	170-16-51-02-0014-2017	200-03-20-01-0031-2018
14	EL CASTILLO HASS S.A.S	170-16-51-02-0016-2017	200-03-20-01-1537-2017
15	REFORESTA HASS ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0017-2017	200-03-20-01-0029-2018
16	EL CERRO HASS S.A.S	170-16-51-02-0018-2017	200-03-20-01-0030-2018
17	EL BOSQUE HASS S.A.S	170-16-51-02-0019-2017	200-03-20-01-1539-2017
18	GRACIELA ARROYAVE CEDEÑO	170-16-51-02-0029-2017	200-03-20-01-0382-2018
19	AGUACATES FLOREZ S.A.S	170-16-51-02-0004-2019	200-03-20-01-0546-2019
20	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0027-2019	200-03-20-01-0169-2020
21	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0028-2019	200-03-20-01-0171-2020
22	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0029-2019	200-03-20-01-0168-2020
23	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0030-2019	200-03-20-01-0279-2020
24	AGROINDUSTRIA LAS VIOLETAS	170-16-51-02-0031-2019	200-03-20-01-0170-2020
25	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0033-2019	200-03-20-01-0278-2020
26	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0034-2019	200-03-20-01-0273-2020
27	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0035-2019	200-03-20-01-0226-2020
28	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0036-2019	200-03-20-01-0276-2020
29	J.A.C EL SALADITO MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0037-2019	200-03-20-01-0280-2020
30	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0038-2019	200-03-20-01-0277-2020
31	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0040-2019	200-03-20-01-0274-2020
32	MUNICIPIO DE URRAO	170-16-51-02-0041-2019	200-03-20-01-0225-2020
33	LUZ JENNY HERRERA SEPÚLVEDA	170-16-51-02-0004-2020	200-03-20-01-0395-2020
34	MARIO DE JESUS LEZCANO HERRERA	170-16-51-02-0009-2020	200-03-20-01-0664-2020
35	EL CANALON HASS SOMAC S.A.S	170-10-51-02-0017-2020	200-03-20-01-1063-2020

36	EL BOSQUE HASS S.A.S	170-16-51-02-0018-2020	200-03-20-01-1066-2020
37	EL CERRO HASS S.A.S	170-16-51-02-0021-2020	200-03-20-01-1311-2020
38	AGROGANADERA TIERRA GRATA Y SAN JUAN SAS	170-16-51-02-0022-2020	200-03-20-01-1252-2020
39	LEON ALBEIRO RUEDA MONTOYA	170-16-51-02-0023-2020	200-03-20-01-1310-2020
40	ALFONSO MANCO USUGA	170-16-51-02-0026-2020	200-03-20-01-1443-2020
41	MONTEGRUP ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0032-2020	200-03-20-01-1702-2020
42	GUSTAVO DE JESÚS SANMARTIN RESTREPO	170-16-51-02-0034-2020	200-03-20-02-1720-2020
43	INVERSIONES AGRICAMPO S.AS	170-16-51-02-0035-2020	200-03-20-02-1719-2020
44	NESTOR ALBERTO URREGO BENITEZ	170-16-51-02-0040-2020	200-03-20-01-1593-2020
45	OLGA MARIA GARRO COSSIO	170-16-51-02-0041-2020	200-03-20-01-0440-2021
46	VICTOR FLOREZ ARANGO	170-16-51-02-0047-2020	200-03-20-01-0307-2021
47	PROCOLHASS S.A.S	170-16-51-02-0048-2020	200-03-20-01-0308-2021
48	PROCOLHASS S.A.S	170-16-51-02-0049-2020	200-03-20-01-0442-2021
49	OSCAR COSSIO MONTOYA	170-16-51-02-0051-2020	200-03-20-04-0392-2021
50	CARLOS EDUARDO DE J ACEVEDO MOLINA	170-16-51-02-0001-2021	200-03-20-01-0618-2021
51	AGUACATE LAS CANOAS ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0007-2021	200-03-20-02-0646-2021
52	AGUACATE LA BARRERA ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0008-2021	200-03-20-02-0645-2021
53	HECTOR DE JESUS COSSIO MADRID	170-16-51-02-0009-2021	200-03-20-02-0722-2021
54	ZABOKA S.A.S	170-16-51-02-0010-2021	200-03-20-02-0674-2021
55	QUEBRADONA AGUACATE ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0012-2021	200-03-20-02-0647-2021
56	JORGE ANTONIO URREGO VARGAS	170-16-51-02-0014-2021	200-03-20-01-0923-2021
57	MARISOL SIERRA CARDONA	170-16-51-02-0015-2021	200-03-20-01-0926-2021
58	LUIS ENRIQUE CORREA TORO	170-16-51-02-0021-2021	200-03-20-01-1613-2021
59	CIMA VERDE S.A.S	170-16-51-02-0023-2021	200-03-20-01-1531-2021
60	JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO	170-16-51-02-0024-2021	200-03-20-02-1442-2021
61	WILSON DE JESUS URREGO SEPULVEDA	170-16-51-02-0027-2021	200-03-20-01-1557-2021
62	AGUACATES FLOREZ S.A.S	170-06-51-02-0028-2021	200-03-20-01-1926-2021
63	NORMAN HARRY POSADA	170-16-51-02-0029-2021	200-03-20-01-1555-2021
64	ANDRES FELIPE SUAREZ	170-16-51-02-0042-2021	200-03-20-01-0211-2022
65	GERARDO ESCOBAR RUEDA	170-16-51-02-0043-2021	200-03-20-01-0093-2022
66	WBEIMAR BARRERA CARDONA	170-16-51-02-0046-2021	200-03-20-01-0208-2022
67	WILMAR DE JESUS RUEDA VARGAS	170-16-51-02-0047-2021	200-03-20-01-0786-2022
68	BEATRIZ ELENA SANCHEZ GÓMEZ	170-16-51-02-0048-2021	200-03-20-01-0209-2022
69	ESTEBAN CASTILLO FRANCO	170-16-51-02-0049-2021	200-03-20-01-0541-2022
70	ARACELLY URREGO ARGAEZ	170-16-51-02-0050-2021	200-03-20-01-0504-2022
71	SANDRA PATRICIA HOLGUIN DIAZ	170-16-51-02-0051-2021	200-03-20-01-0327-2022
72	DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA	170-16-51-02-0052-2021	200-03-20-01-0336-2022
73	HECTOR ALONSO AGUIRRE AGUIRRE	170-16-51-02-0053-2021	200-03-20-01-0335-2022
74	LUZ ONEY HERRERA MONTOYA	170-16-51-02-0054-2021	200-03-20-01-0315-2022
75	JHON ALEXANDER MONTOYA CASTILLO	170-16-51-02-0055-2021	200-03-20-02-0436-2022
76	MARIA TERESA HERRERA SEPULVEDA	170-16-51-02-0057-2021	200-03-20-01-0317-2022
77	EZEQUIEL QUIROZ HERNANDEZ	170-16-51-02-0058-2021	200-03-20-03-0339-2022
78	FERNANDO DE JESUS PRESIGA ZAPATA	170-16-51-02-0059-2021	200-03-20-02-0437-2022
79	MARIA DIDIER HIGUITA JARAMILLO	170-16-51-02-0060-2021	200-03-20-01-0357-2022

80	JOSE ALADINO MONTOYA URAN	170-16-51-02-0061-2021	200-03-20-01-0316-2022
81	PALMONTE S.A.S	170-16-51-02-0065-2021	200-03-20-01-0500-2022
82	LEONEL ALBERTO ESCOBAR	170-16-51-02-0069-2021	200-03-20-01-0081-2023
83	AGUACATES FLOREZ S.A.S	170-16-51-02-0006-2022	200-03-20-01-0759-2022
84	WILLIAM DE JESUS SEPULVEDA	170-16-51-02-0008-2022	200-03-20-01-0900-2022
85	NUEVA CALEDONIA S.A.S	170-16-51-02-0012-2022	200-03-20-01-1176-2022
86	AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S	170-16-51-02-0015-2022	200-03-20-01-1173-2022
87	JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO	170-16-51-02-0016-2022	200-03-20-01-1426-2022
88	WILSON DE JESUS URREGO SEPULVEDA	170-16-51-02-0020-2022	200-03-20-01-1788-2022
89	CLAUDIA MARIA GRAJALES	170-16-51-02-0028-2022	200-03-20-02-2325-2022
90	NICOLAS RESTREPO MURIEL	170-16-51-02-0033-2022	200-03-20-01-3486-2022
91	AGROJAR S.A.S	170-16-51-02-0040-2022	200-03-20-01-3543-2022
92	EMPRESAS PUBLICAS DE URAO	170-16-51-02-0003-2023	200-03-20-01-0439-2023
93	INVERSIONES EKAE DE URABA ZOMAC SAS	170-16-51-02-0006-2023	200-03-20-01-0535-2023
94	JORGE IVAN RESTREPO	170-16-51-02-0012-2023	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION
95	LINA MARIA RAMIREZ	170-16-51-02-0014-2023	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION
96	SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0019-2023	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION
97	PROCOLHASS S.A.S	170-16-51-02-0021-2023	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION
98	CAMPODORO ZOMAC S.A.S	170-16-51-02-0001-2024	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION
99	EL BOSQUE HASS S.A.S	170-16-51-02-0003-2024	ACOGIDA EN LA PRESENTE RESOLUCION

Que las zonas de nacimiento de agua deben estar suficientemente protegidas en cien (100) metros de radio alrededor, reforestar el área señalada y permitir su regeneración natural, siguiendo lo prescrito en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 18 (Conservación de los Recursos Naturales en Predios Rurales).

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015, cualquier reglamentación de uso de aguas puede ser variada, revisada de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 89 establece que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina, en tal sentido y según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015; el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Que las concesiones que se han otorgado con fecha anterior a la presente reglamentación no suponen una prioridad y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto, en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano deberán obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable para lo cual debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el diseño del sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico.

El artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, adicionó el párrafo 3º del artículo 43 de la Ley 99 del 1993, en donde se estableció que *" La tasa por utilización de, agua se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; para esto, las autoridades ambientales son las competentes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 2.2.9.6.1.3 del mencionado Decreto.

Que el literal b) del artículo 97 y artículo 120 de Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.9.11, 2.2.3.2.19.2, 2.2.3.2.19.5 y numeral 8º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y lo descrito en el Estudio Técnico del Proceso de Reglamentación del Uso Del Recurso Hídrico "Río Penderisco", CORPOURABA:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger en todas sus partes el Proyecto de Distribución de Aguas del río Penderisco y sus principales afluentes (ríos: Urrao, Penderisco Arriba, Río Penderisco Medio, Penderisco Bajo, Pabón, Orobugo y Encarnación y las quebradas: San José, Cartagena, La Ana, Santa Isabel, Encarnación, La Feria, Las Juntas, El Hato, La Magdalena y Santa Ana), que discurren por el municipio de Urrao, en el departamento de Antioquia, por las razones descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, el estudio técnico de la reglamentación y el cuadro Anexo 1, los cuales hacen parte integral de la misma.

**Parágrafo:** Los principales afluentes citados en la parte considerativa y los referenciados en el anexo 1 no son excluyentes, dado que en el anexo 1 se referencian también los que constituyen la fuente hídrica objeto de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas del río Penderisco y sus principales afluentes que discurre por el municipio de Urrao, en el departamento de Antioquia, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de distribución presentado en el cuadro anexo 1.

**PARÁGRAFO:** Se levanta la suspensión de términos ordenada mediante Resolución 100-03-20-01-0193 del 14/02/2025 para los trámites de concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO TERCERO:** Los usuarios que tengan asignación directa o se surtan mediante los acueductos veredales, asociaciones de usuarios o cualquier otra forma de organización para distribución de agua, que descarguen aguas residuales directamente a las fuentes de agua, deberán iniciar de manera inmediata el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante CORPOURABA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar a los titulares de las concesiones de agua que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de presentarse cambios por fenómenos naturales que reduzcan el caudal de la fuente, registrándose valores menores a los concedidos en la presente reglamentación, CORPOURABA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos y en tal sentido podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables a prorrata entre los usuarios de la fuente y en proporción a las asignaciones otorgadas a través de la presente Reglamentación.

**Parágrafo 1º.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 2º.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los beneficiarios de los caudales distribuidos mediante, la presente resolución, están obligados a presentar ante CORPOURABA, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento de las aguas que garanticen los caudales asignados, de conformidad con lo consignado en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, para su estudio y aprobación, exceptuando a aquellos que ya hayan cumplido con este trámite o que el caudal otorgado siga siendo el mismo.

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios obligados a presentar la información solicitada en este artículo contarán con un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez aprobados los planos, diseños y memorias de cálculo de la obra de control, el usuario dispondrá de tres (3) meses para construirla.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todas las obras de captación que deban construirse deberán contar con sistemas de control que permitan conocer en todo momento la cantidad de agua derivada de la fuente o corriente respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez construidas las obras e instalaciones respectivas y antes de comenzar su uso, los usuarios deberán informar ese hecho a CORPOURABA a fin de que esta proceda a aprobarlas y autorizar su funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los beneficiarios del río Penderisco y sus principales afluentes, cuya reglamentación se efectúa mediante el presente acto administrativo, tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones, además de las contenidas en las normas legales vigentes:

#### **OBLIGACIONES:**

1. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 contenido en el Decreto 1076 de 2015, para lo cual se deberá, en caso de no haberlo hecho previamente, remitir el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término de SEIS (6) MESES a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez aprobado tendrá una

- vigencia de 5 años, luego de lo cual cada usuario deberá proceder con su actualización.
2. Dar cumplimiento a las normas de calidad de las aguas para consumo humano señaladas en el Decreto 1575 de 2007, para lo cual las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, deberán remitir la autorización sanitaria favorable en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
  3. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica del río Penderisco y sus principales afluentes, objeto de la presente reglamentación y mantener la vegetación protectora de la misma.
  4. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.
  5. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de conducción y captación.
  6. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
  7. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
  8. Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
  9. No se podrá realizar tala ni destrucción de árboles que protejan la corriente de agua de la fuente objeto de captación, por lo cual deberán conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente hídrica.
  10. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.
  11. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica objeto de captación.
  12. Presentar informe anual donde se evidencie la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.
  13. En caso de no contar con el Permiso de Vertimiento, deberá adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental para la obtención del citado Permiso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018. Para lo cual se concede un término de 60 días

### **PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Obstaculizar o impedir la, vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación, o negarse a suministrar la información que se requiera.

3. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24 .1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas según el caso, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales **o subterráneas según el caso**, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las concesiones de aguas contenidas en la presente Reglamentación del río Penderisco y sus principales afluentes, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas, las cuales podrán prorrogarse de oficio o a petición de parte cuando las condiciones así lo permitan, previa visita técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando los beneficiarios de la presente reglamentación tuvieren necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones establecidas en la presente providencia, deberán solicitar autorización de CORPOURABÁ, quien mediante estudio del caso y visita técnica se pronunciará sobre las solicitudes de modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para que el concesionario pueda ceder total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa de CORPOURABÁ, quien podrá negarla cuando por causa de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante Resolución debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar a CORPOURABÁ, los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan para el reconocimiento como titular de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.,3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Todo nuevo aprovechamiento de agua del río Penderisco y sus principales afluentes, que se pretenda hacer fuera de las asignaciones a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, debe ser expresamente autorizado por CORPOURABÁ, para lo cual se deberá solicitar la respectiva concesión de aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para la asignación de nuevos aprovechamientos de aguas sobre el cauce principal o alguno de los afluentes del río Penderisco, o la modificación de los adjudicados por esta Resolución, CORPOURABÁ, utilizará el módulo de disponibilidad hídrica desarrollado en el marco de la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La asignación de los caudales del presente acto administrativo, no grava con servidumbres a los predios por donde pasan las redes de conducción y demás obras hidráulicas. En caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Decreto 2811 de 1974 y en los artículos 2.2.3.2.14.12, 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta, para efectos de la aplicación de este literal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, se entenderá lo siguiente:

Incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija.
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Incumplimiento grave:

3. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
4. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
5. No usar la concesión durante dos años continuos.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.

**PARÁGRAFO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABÁ, podrá revisar y modificar la presente Reglamentación a petición de parte interesada o de oficio cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla, y cuando la conveniencia pública así lo exija, siempre que se haya escuchado a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.11. del Decreto 1076 de 2015, en el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación, con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá igualmente en cuenta, el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda revisar o modificar.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, en ejercicio de su función de control y seguimiento y lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo:** El titular de cada concesión será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios de la concesión.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente, expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente reglamentación no exime a los beneficiarios de esta respecto del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

**PARÁGRAFO:** Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria competente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** A partir de la expedición de la presente Resolución, todas las concesiones de aguas otorgadas anteriormente, a través de las cuales se haya autorizado el uso de las aguas del río Penderisco y sus principales afluentes quedan sin vigencia y, en consecuencia, solo se autoriza el uso del agua para los titulares de las concesiones otorgadas a través del presente acto administrativo, en los caudales y para los usos autorizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015 y en la página web de CORPOURABÁ, de conformidad con lo ordenado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

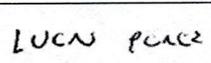
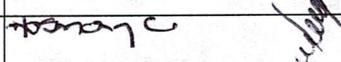
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todos los usuarios identificados en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo directamente o a través de su representante legal o mediante apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al municipio de Urrao - Antioquia, para su conocimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Equipo Consultor FUNDACION PROSPERAR Lucas Eduardo Pérez Arango		18/06/2025
Revisó:	Hosmany del Pilar Castrillón Manuel Arango Sepúlveda		24/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Anexo 1

No	INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA					USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
	Zona Hidrográfica	Subzona Hidrográfica	Código szh	Micro cuenca	Código micro cuenca	Razón social	Nit	Fuente hídrica abastecedora	Expediente	Caudal disponible año normal (l/s)		Caudal disponible año seco (l/s)		Demanda de agua (lps)**	Caudal actual concesionado (lps)	Caudal a Otorgar (lps) Año normal		Caudal a Otorgar (lps) Año seco	
										Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Enero-Marzo	Abril-Diciembre			Enero-Marzo	Abril-Diciembre	Enero-Marzo	Abril-Diciembre
1	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE	15484584	las peñitas	170-16-51-02-0005-2014	0,28	0,51	0,07	0,33	1	1	0,3	0,5	0,192	0,35
2	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	DORANCE FLOREZ OQUENDO	15486584	Quebrada Las Flores	170-16-51-02-0011-2014	0,46	0,79	0,11	0,46	0,2	0,2	0,16	0,2	0,1	0,16
3	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	ASOPASO	811033073	Río Urrao	170-16-51-02-0018-2014	581,87	1139,83	131,03	711,56	219,2	80	57,501	57,99	57,053	57,538
4	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	RUBEN DARIO URREGO	98522345	Los Espárragos	170-16-51-02-0022-2014	96,22	123,2	33,1	69,02	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
5	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	ASOCHUSCAL	900788588-1	Santa Bárbara	170-16-51-02-0015-2015	221,11	433,13	49,79	270,39	86	86	60	79	59,483	65
6	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	NESTOR ALBERTO URREGO BENITEZ	8128799	El Indio	170-16-51-02-0024-2015	5,43	10,47	1,67	6,27	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014
7	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	DORANCE FLOREZ OQUENDO	15486584	El Salvador-Canal Los Espárragos	170-16-51-02-0014-2016	501,67	966,49	154,06	578,79	25,767	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22
8	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	ACEVEDO ESCOBAR S.A.S	3454449	Quebrada Guaduas	170-16-51-02-0021-2016	0,75	1,25	0,27	0,79	0,079	0,079	0,079	0,079	0,079	0,079
9	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	RAUL HOLGUIN MORENO	15481495	Sin Nombre	170-16-51-02-0022-2016	0,54	0,91	0,16	0,54	0,69	0,69	0,518	0,69	0,307	0,518
10	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	LUIS ARLEY BARRERA HIGUITA	71625670	Sin Nombre	170-16-51-02-0023-2016	1,82	2,32	0,62	1,3	0,07	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
11	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	INVERSIONES BRAN RUA S.A.S	900345107	Sin Nombre	170-16-51-02-0024-2016	6,31	10,53	2,23	6,68	0,077	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037
12	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	LEOBARDO DE JESUS MONTOYA VELEZ	15480945	Las Brisas	170-16-51-02-0002-2017	0,33	0,63	0,1	0,38	0,1	0,1	0,1	0,1	0,095	0,1
13	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	INVERSIONES BRAN RUA S.A.S	900345107	Sin Nombre	170-16-51-02-0014-2017	1,45	2,85	0,33	1,78	0,158	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037

Resolución

"Por medio de la cual se Reglamenta en forma general el Uso del Recurso Hídrico del Río Penderisco y sus Principales Afluentes y se toman otras determinaciones"

15

		INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA				USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
14	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	EL CASTILLO HASS S.A.S	900.915.525-0	El Castillo	170-16-51-02-0016-2017	1,08	1,86	0,27	1,09	0,728	0,728	0,728	0,728	0,255	0,728
15	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	REFORESTA HASS ZOMAC S.A.S	901.132.925-2	Sin Nombre	170-16-51-02-0017-2017	0,38	0,73	0,12	0,44	0,292	0,211	0,211	0,211	0,116	0,211
16	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	EL CERRO HASS S.A.S	900.813.180-1	Sin Nombre	170-16-51-02-0018-2017	0,55	1,06	0,17	0,64	0,028	0,485	0,485	0,485	0,17	0,485
17	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	EL BOSQUE HASS S.A.S	900842992-9	Sin Nombre	170-16-51-02-0019-2017	0,49	0,94	0,15	0,56	1,09	1,09	0,491	0,872	0,284	0,545
18	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	GRACIELA ARROYAVE CEDEÑO	22170981	Sin Nombre (El Escubillal)	170-16-51-02-0029-2017	1,59	2,66	0,56	1,68	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
19	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	AGUACATES FLOREZ S.A.S	901.060.667-7	Quebrada Lote 3	170-16-51-02-0004-2019	0,63	0,81	0,22	0,45	0,063	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
20	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Santa Ana	1107-01-09-02	MUNICIPIO DE URRAO	890.907.515-4	La Balastrea	170-16-51-02-0027-2019	0,53	0,81	0,17	0,49	36	0,2	0,2	0,2	0,17	0,2
21	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	MUNICIPIO DE URRAO	8001148467	El Curruso	170-16-51-02-0028-2019	2,82	4,7	1	2,98	2,8	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
22	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Bajo	1107-01-02-03	MUNICIPIO DE URRAO	890907545-4	Ninguna	170-16-51-02-0029-2019	1,15	1,69	0,3	1,02	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
23	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Pabón	1107-01-09-03	MUNICIPIO DE URRAO	800192362	Los Barrancos	170-16-51-02-0030-2019	0,93	1,43	0,33	0,87	0,8	0,4	0,4	0,4	0,32	0,4
24	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	AGROINDUSTRIA LAS VIOLETAS	900.420.060-9	Sin Nombre	170-16-51-02-0031-2019	0,27	0,53	0,06	0,33	0,267	0,267	0,254	0,267	0,254	0,267
25	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	MUNICIPIO DE URRAO	890907515-4	La Ana	170-16-51-02-0033-2019	0,59	1,06	0,15	0,68	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
26	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Encarnación	1107-01-03-02	MUNICIPIO DE URRAO	800120009	San Matias	170-16-51-02-0034-2019	0,42	0,65	0,12	0,39	0,1	0,1	0,1	0,1	0,05	0,1
27	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	MUNICIPIO DE URRAO	800193341	San Vidal	170-16-51-02-0035-2019	0,6	0,99	0,21	0,63	0,8	0,8	0,56	0,8	0,364	0,6
28	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	MUNICIPIO DE URRAO	800193336	Salamanca	170-16-51-02-0036-2019	1,33	1,7	0,46	0,95	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,5
29	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	J.A.C EL SALADITO MUNICIPIO DE URRAO	890.907.515-5	El Saladito	170-16-51-02-0037-2019	5,97	9,96	2,11	6,32	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1	1,1



INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA						USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
30	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	MUNICIPIO DE URAAO	890907545-4	El Chupadero	170-16-51-02-0038-2019	0,71	1,18	0,25	0,75	0,3	0,3	0,3	0,3	0,24	0,3
31	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Las Juntas	1107-01-08-02	MUNICIPIO DE URAAO	80019223681	Valle Real	170-16-51-02-0040-2019	9,14	18,11	2,47	11,39	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
32	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Uraao	1107-01-08-03	MUNICIPIO DE URAAO	900204258	Guapantal	170-16-51-02-0041-2019	0,83	1,63	0,19	1,02	0,9	0,9	0,673	0,897	0,673	0,897
33	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Magdalena	1107-01-02-02	LUZ JENNY HERRERA SEPÚLVEDA	43342296	Sin Nombre	170-16-51-02-0004-2020	0,73	1,18	0,19	0,66	0,53	0,53	0,53	0,53	0,186	0,53
34	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	MARIO DE JESUS LEZCANO HERRERA	15483566	Villa Laura	170-16-51-02-0009-2020	1,84	3,07	0,65	1,94	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014
35	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	EL CANALON HASS SOMAC S.A.S	9001184577-5	Sin Nombre	170-10-51-02-0017-2020	1,1	1,41	0,38	0,79	0,135	1,21	1,089	1,21	0,387	0,726
36	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	EL BOSQUE HASS S.A.S	900.842.992-9	Quebrada Innominada	170-16-51-02-0018-2020	16,48	31,75	5,06	19,02	0,172	0,172	0,172	0,172	0,172	0,172
37	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	EL CERRO HASS S.A.S	900.813.180-1	Sin Nombre	170-16-51-02-0021-2020	0,49	0,94	0,15	0,56	1,14	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
38	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	AGROGANADERA TIERRA GRATA Y SAN JUAN SAS	901126861-5	Sin Nombre	170-16-51-02-0022-2020	1,89	2,42	0,65	1,35	0,034	0,034	0,034	0,034	0,034	0,034
39	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Santa Isabel	1107-01-05-03	LEON ALBEIRO RUEDA MONTOYA	15484149	Sin Nombre	170-16-51-02-0023-2020	0,64	0,95	0,25	0,54	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003
40	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	ALFONSO MANCO USUGA	71751821	Sin Nombre	170-16-51-02-0026-2020	79,15	132,15	28,05	83,78	0,156	0,156	0,156	0,156	0,156	0,156
41	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	MONTEGRUP ZOMAC S.A.S	901.167.603-7	Sin Nombre	170-16-51-02-0032-2020	74,26	124	26,32	78,61	0,067	0,067	0,067	0,067	0,067	0,067
42	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Santa Isabel	1107-01-05-03	GUSTAVO DE JESÚS SANMARTIN RESTREPO	8276442	Sin Nombre	170-16-51-02-0034-2020	0,26	0,39	0,1	0,22	0,12	0,12	0,12	0,12	0,096	0,12
43	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Uraao	1107-01-08-03	INVERSIONES AGRICAMPO S.A.S	9017537974	Sin Nombre	170-16-51-02-0035-2020	0,87	1,7	0,2	1,06	0,277	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
44	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	NESTOR ALBERTO URREGO BENITEZ	8128799	Horizontes	170-16-51-02-0040-2020	25,46	49,04	7,82	29,37	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035	0,035
45	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	OLGA MARIA GARRO COSSIO	43340911	Sin Nombre	170-16-51-02-0041-2020	0,99	1,9	0,3	1,14	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016	0,016

INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA					USUARIO					REPARTO DEL AGUA									
46	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	VICTOR FLOREZ ARANGO	1036612632	Sin Nombre	170-16-51-02-0047-2020	0,46	0,59	0,16	0,33	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11
47	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	PROCOLHASS S.A.S	901046563-4	Sin Nombre	170-16-51-02-0048-2020	0,23	0,38	0,07	0,23	0,423	0,1	0,1	0,1	0,065	0,1
48	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	PROCOLHASS S.A.S	901040563	Sin Nombre	170-16-51-02-0049-2020	0,38	0,63	0,13	0,4	0,105	0,27	0,27	0,27	0,122	0,27
49	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Santa Isabel	1107-01-05-03	OSCAR COSSIO MONTOYA	15482009	Sin Nombre	170-16-51-02-0051-2020	1,71	2,51	0,67	1,44	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003
50	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	CARLOS EDUARDO DE J ACEVEDO MOLINA	70514227	Innominada vereda El Indio	170-16-51-02-0001-2021	0,38	0,63	0,13	0,4	0,149	0,149	0,149	0,149	0,127	0,149
51	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	AGUACATE LAS CANOAS ZOMAC S.A.S	901.236.836-2	Nacimiento 1	170-16-51-0007-2021	0,37	0,72	0,08	0,45	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
52	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	AGUACATE LA BARRERA ZOMAC S.A.S	901.140.023-8	Nacimiento 1	170-16-51-02-0008-2021	0,24	0,4	0,07	0,24	0,16	0,16	0,16	0,16	0,069	0,16
53	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	HECTOR DE JESUS COSSIO MADRID	15480444	Sin Nombre	170-16-51-02-0009-2021	0,93	1,19	0,32	0,67	0,048	0,048	0,048	0,048	0,048	0,048
54	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	ZABOKA S.A.S	901112459-0	Nacimiento 1	170-16-51-02-0010-2021	0,46	0,8	0,12	0,47	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025	0,025
55	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	QUEBRADONA AGUACATE ZOMAC S.A.S	901.132.925-2	Nacimiento 1	170-16-51-02-0012-2021	0,5	0,84	0,14	0,5	0,126	0,074	0,074	0,074	0,059	0,074
56	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	JORGE ANTONIO URREGO VARGAS	71784700	El Cerro	170-16-51-02-0014-2021	71,99	138,69	22,11	83,05	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28
57	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	MARISOL SIERRA CARDONA	43575999	Quebrada fuente 1	170-16-51-02-0015-2021	0,21	0,36	0,05	0,21	0,034	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
58	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	LUIS ENRIQUE CORREA TORO	71665386	Quebrada fuente 1	170-16-51-02-0021-2021	1,41	2,53	0,37	1,63	0,072	0,072	0,072	0,072	0,072	0,072
59	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	CIMA VERDE S.A.S	901.437.412-6	Sin Nombre	170-16-51-02-0023-2021	0,6	1	0,21	0,63	0,097	0,097	0,097	0,097	0,097	0,097
60	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO	15487895	Quebrada El Mocho	170-16-51-02-0024-2021	6,76	8,66	2,33	4,85	0,087	0,087	0,087	0,087	0,087	0,087



INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA						USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
61	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	WILSON DE JESUS URREGO SEPULVEDA	15487617	Sin Nombre	170-16-51-02-0027-2021	0,57	1,02	0,15	0,66	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037
62	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	AGUACATES FLOREZ	901060667-7	Sin Nombre	170-06-51-02-0028-2021	0,46	0,79	0,11	0,46	0,9	0,4	0,3	0,4	0,175	0,3
63	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	NORMAN HARRY POSADA	15438040	Afloramiento 1	170-16-51-02-0029-2021	0,7	1,22	0,18	0,71	0,045	0,045	0,045	0,045	0,045	0,045
64	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	ANDRES FELIPE SUAREZ	71773858	Sin Nombre	170-16-51-02-0042-2021	0,13	0,25	0,03	0,16	0,237	0,237	0,119	0,237	0,119	0,154
65	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	GERARDO ESCOBAR RUEDA	15481152	Sin Nombre	170-16-51-02-0043-2021	0,21	0,4	0,05	0,25	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006
66	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	WBEIMAR BARRERA CARDONA	15489742	Sin Nombre	170-16-51-02-0046-2021	0,11	0,22	0,03	0,14	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008
67	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	WILMAR DE JESUS RUEDA VARGAS	15488846	Sin Nombre	170-16-51-02-0047-2021	1,45	2,46	0,42	1,46	0,005	0,005	0,005	0,005	0,004	0,005
68	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	BEATRIZ ELENA SANCHEZ GÓMEZ	21976897	Sin Nombre	170-16-51-02-0048-2021	0,73	1,32	0,19	0,85	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008
69	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	ESTEBAN CASTILLO FRANCO	1048020033	Sin Nombre	170-16-51-02-0049-2021	1,8	2,31	0,62	1,29	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006
70	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Santa Isabel	1107-01-05-03	ARACELLY URREGO ARGAEZ	43342606	Sin Nombre	170-16-51-02-0050-2021	1,66	2,44	0,65	1,4	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
71	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	SANDRA PATRICIA HOLGUIN DIAZ	43342946	San Agustín	170-16-51-02-0051-2021	74,33	124,11	26,34	78,68	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
72	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA	1048020364	Sin Nombre	170-16-51-02-0052-2021	0,95	1,59	0,34	1	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006
73	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Orobugo	1107-01-06-01	HECTOR ALONSO AGUIRRE	15484081	Sin Nombre	170-16-51-02-0053-2021	0,31	0,57	0,08	0,37	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
74	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Pabón	1107-01-09-03	LUZ ONEY HERRERA MONTOYA	43341152	Sin Nombre	170-16-51-02-0054-2021	0,65	1	0,23	0,61	0,137	0,137	0,137	0,137	0,137	0,137
75	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. El Hato	1107-01-09-01	JHON ALEXANDER MONTOYA CASTILLO	15490650	Sin Nombre	170-16-51-02-0055-2021	0,35	0,56	0,11	0,33	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008
76	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Pabón	1107-01-09-03	MARIA TERESA HERRERA SEPULVEDA	1048016084	Sin Nombre	170-16-51-02-0057-2021	0,29	0,45	0,1	0,27	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007

Resolución

“Por medio de la cual se Reglamenta en forma general el Uso del Recurso Hídrico del Río Penderisco y sus Principales Afluentes y se toman otras determinaciones”

INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA						USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
77	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	EZEQUIEL QUIROZ HERNANDEZ	15484695	Sin Nombre	170-16-51-02-0058-2021	4,87	8,13	1,72	5,15	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136	0,136
78	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	FERNANDO DE JESUS PRESIGA ZAPATA	15486888	Sin Nombre	170-16-51-02-0059-2021	0,22	0,4	0,06	0,26	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007	0,007
79	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	MARIA DIDIER HIGUITA JARAMILLO	43342095	Sin Nombre	170-16-51-02-0060-2021	0,31	0,56	0,08	0,36	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008
80	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Pabón	1107-01-09-03	JOSE ALADINO MONTOYA URAN	15482681	Sin Nombre	170-16-51-02-0061-2021	2,1	3,22	0,74	1,97	1,731	0,231	0,231	0,231	0,231	0,231
81	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	PALMONTE S.A.S	900772467	Sin Nombre	170-16-51-02-0065-2021	1,17	1,95	0,41	1,23	0,096	0,099	0,099	0,099	0,099	0,099
82	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	LEONEL ALBERTO ESCOBAR	70567292	Sin Nombre	170-16-51-02-0069-2021	1,42	2,78	0,32	1,74	4,03	0,095	0,095	0,095	0,095	0,095
83	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	AGUACATES FLOREZ S.A.S	901.060.667-7	Sin Nombre	170-16-51-02-0006-2022	0,75	0,96	0,26	0,54	0,16	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
84	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Las Juntas	1107-01-08-02	WILLIAM DE JESUS SEPULVEDA PEREZ	15484324	Juntas	170-16-51-02-0008-2022	140,14	277,61	37,85	174,62	360,182	360,082	137,731	253,2	37,371	165,735
85	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	NUEVA CALEDONIA S.A.S	900.867.959-3	Afluente 01	170-16-51-02-0012-2022	0,2	0,35	0,05	0,2	0,091	0,091	0,091	0,091	0,046	0,091
86	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	AGRICOLA OCOA COLOMBIA S.A.S	900820087-3	La Soledadita	170-16-51-02-0015-2022	1,73	3,38	0,39	2,11	0,221	0,221	0,221	0,221	0,221	0,221
87	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Feria	1107-01-05-02	JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO	15487895	Sin Nombre	170-16-51-02-0016-2022	0,14	0,23	0,04	0,14	0,081	0,07	0,07	0,07	0,039	0,07
88	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. La Ana	1107-01-08-01	WILSON DE JESUS URREGO SEPULVEDA	15487617	Sin Nombre	170-16-51-02-0020-2022	6,55	11,73	1,7	7,56	0,033	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037
89	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	CLAUDIA MARIA GRAJALES	43344123	Nacimiento 1	170-16-51-02-0028-2022	5,31	8,87	1,88	5,62	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
90	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	NICOLAS RESTREPO MURIEL	15481101	Sin Nombre	170-16-51-02-0033-2022	2,18	2,79	0,75	1,56	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012
91	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	AGROJAR S.A.S	900.224.099-5	Fuente 2	170-16-51-02-0040-2022	1,21	2,38	0,27	1,48	2,321	2,321	1,151	2,302	1,151	1,427
92	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	EMPRESAS PUBLICAS DE URRAO	890907515-4	Río Urrao	170165102-0003-2023	586,73	1149,35	132,12	717,5	253,2	34	34	62,5	34	43
93	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Arriba	1107-01-05-04	INVERSIONES EKAE DE URABA ZOMAC SAS	901402475-9	Sin Nombre	170-16-51-02-0006-2023	1,66	2,12	0,57	1,19	0,646	0,646	0,646	0,646	0,516	0,646



		INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA				USUARIO				REPARTO DEL AGUA									
94	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Urrao	1107-01-08-03	JORGE IVAN RESTREPO	71611288	Afluente 01, 02, 03, 04 y 05	170-16-51-02-0012-2023	3,75	7,35	0,84	4,59	0,758	0,758	0,758	0,758	0,758	0,758
95	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Pabón	1107-01-09-03	LINA MARIA RAMIREZ	43727730	Quebrada El Porvenir	170-16-51-02-0014-2023	0,48	0,74	0,17	0,45	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
96	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. Cartagena	1107-01-05-01	SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S	901377307-2	afluente 01	170-16-51-02-0019-2023	92,306	159,817	23,163	93,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08
97	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Río Penderisco Medio	1107-01-02-03	PROCOLHASS S.A.S	901046563-4	Sin Nombre	170-16-51-02-0021-2023	0,72	1,21	0,26	0,77	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054
98	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	CAMPODORO ZOMAC .S.A.S	901256636-1	Afluente 01 y 02	170-16-51-02-0001-2024	1,47	2,84	0,45	1,7	0,081	0,081	0,081	0,081	0,081	0,081
99	Atrato - Darién (11)	Río Murri	1107	Q. San José	1107-01-04-01	EL BOSQUE HASS S.A.S	900842992-9	Sin Nombre	170-16-51-02-0003-2024	0,113	0,218	0,035	0,13	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027	0,027

1

